



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION :**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112016

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. PODER EJECUTIVO

—0—  
DECRETO No. 766

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado y que corresponde a un lote de la reserva del suelo denominado "El Conchalito", localizado al poniente de esta Ciudad de La Paz, a favor del C. Luis Ramos Conchouso.

—0—

DECRETO No. 767

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título oneroso una fracción de terreno ubicado en la localidad de Loreto, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, en favor del C. Ricardo Davis Garayzar.

—0—

DECRETO No. 768

Se aprueba el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que reforman los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(SIGUE A LA VUELTA)

FE DE ERRATA

Del Decreto No. 652 Aprobado el día 11 de Diciembre de 1987, medi ante el cual entra en Vigor la Ley sobre Control de Licencias y Establecimientos destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California Sur.

— 0 —

Acuerdo de Coordinación que Celebra el Gobierno Federal, por con ducto de la Secretaría de Educación Pública, a la que en lo sucesi vo se le denominara "La Sep", representada por su Titular, C. Lic. Victor Manuel Liceaga Ruibal, con la Participación del Secretario General de Gobierno, Lic. Mario Vargas Aguiar, y del C. Dr. José Carlos Dibene Geraldo, Secretario de Bienestar Social, a quien se le denominara "El Estado".

---

EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL 31 DE MAYO DE 1990 NO SE PUBLICO.

---



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEGA RUIBAL, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:**

**Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el -  
siguientes:**





Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 766

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE LA RESERVA DEL SUELO DENOMINADO "EL CONCHALITO", LOCALIZADO AL PONIENTE DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, A FAVOR DEL C. LUIS RAMOS CONCHOUSO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, enajenar a título oneroso un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado y que corresponde a un lote de la reserva del suelo denominado "EL CONCHALITO" a favor del C. LUIS RAMOS CONCHOUSO, enajenación que deberá ser en las condiciones más favorables a la administración pública y que tiene las características siguientes:

Extensión Superficial: 4,725.584 M2.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	107.70 Mts. con Calle sin nombre.
AL SUR:	54.62 Mts. con Calle sin nombre.
AL ESTE:	50.12 Mts. con Calle sin nombre.
AL OESTE:	78.54 Mts. en línea curva, con Calle sin nombre.

Descripción del inmueble: Terreno pro-urbano, de forma irregular, actualmente sin servicios.

Clave Catastral: 101-012-120-002.

Avalúo Catastral: 4,725.584 M2 a \$3,000.00 ---- \$14'176,752.00

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el artículo anterior queda condicionada a que, por ser un particular el adquirente en un término de 36 meses a partir de la publicación del presente Decreto, concluirá las obras del motel turístico, a cuyo fin destinará el bien inmueble que adquiere y en caso contrario se trandrá por rescindida la enajenación, volviendo nuevamente la propiedad a favor del Gobierno del Estado.



Decreto No. 766.  
Hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :


ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno - del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California - Sur, a 24 de mayo de 1990.

DIP. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN YEE.  
SECRETARIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano  
de Baja California Sur

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION --  
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA  
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--  
LIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO\_  
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIDAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GUBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional  
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:**

**Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el si- -  
guiente:**





DECRETO No. 767

Estado de Baja California Sur EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UNA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LORETO, MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DEL C. RICARDO DAVIS GARAYZAR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a enajenar a título oneroso una fracción de terreno conocido como "LIENZO CHARRO", perteneciente al predio "EL JARAL" ubicado en la localidad de Loreto, Municipio de Comondú, propiedad del Gobierno del Estado, enajenación que deberá ser en las condiciones más favorables a la Administración Pública y que tiene las características siguientes:

Superficie: 2,250.00 M2.

Medidas y Colindancias:

- AL NORTE: 30.00 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- AL SUR: 75.00 Mts. con Zona Federal (Carretera Transpeninsular).
- AL ESTE: 30.00 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado.
- AL OESTE: 75.00 Mts. con propiedad del Gobierno del Estado.

Descripción del terreno: Ubicado en Zona Rústica, densidad de población y de construcción 10%, tipo de construcción, sin servicios, topografía irregular que se ha utilizado como agostadero de ganado menor.

Clave Catastral: 2-24-089-029, Loreto, Baja California Sur.

Avalúo Catastral: 2,250.00 M2., a \$2,000.00 --- \$4'500,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización a que se refiere el artículo anterior quedará condicionada a que el adquirente, por tratarse de un particular, en un término de 36 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto concluirá las obras en el terreno para cuyo fin lo adquiere y en su caso contrario se tendrá por rescindida la operación, volviéndose nuevamente la propiedad a favor del Gobierno del Estado.



Decreto No. 767.  
Hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

**T R A N S I T O R I O :**

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California - Sur, a 24 de mayo de 1990.

DIP. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN Y.  
SECRETARIA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION --  
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA  
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--  
LIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO\_  
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL NICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.  




GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTI--  
TUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRI--  
GIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No. 768

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

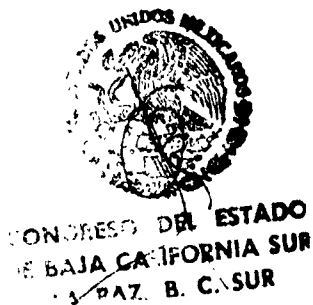
ARTICULO UNICO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba las Reformas a los Artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mismo que se transcribe a continuación:

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el Párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica y adiciona el Inciso a) de la Fracción XXXI del Apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

- ARTICULO 123.- .....
- A).- .....
- XXXI.- .....
- a) Ramas industriales y servicios.
- 21.- .....
- 22.- Servicios de banca y crédito.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma la Fracción XIII BIS del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





Decreto No. 768.  
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

XIII BIS.- Las Entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema Bancario Mexicano registrarán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las Instituciones de Banca y Crédito y las Sucursales en México de Bancos Extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y comuníquese el mismo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 31 de mayo de 1990.

DIP. ING. ~~JOSE CARLOS COTA OSUNA.~~  
~~PRESIDENTE~~

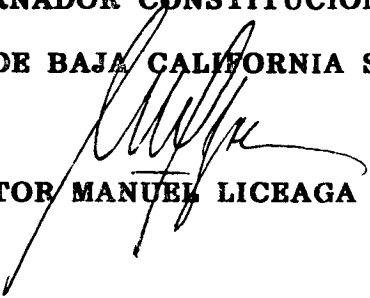
  
DIP. PROFRA. LAURA E. MEDELLIN YEE.  
SECRETARIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano  
de Baja California Sur

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION --  
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA\_  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --  
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA\_  
CALIFORNIA SUR, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE --  
GOBIERNO.

  
LIC. MARIO VARGAS AGUILAR.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEGA RUIBAL, Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace  
saber:**

**Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el -  
siguientes:**





FE DE ERRATA

Estado de Baja California Sur

DEL DECRETO No. 652 APROBADO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1987, MEDIANTE EL CUAL ENTRA EN VIGOR LA LEY SOBRE CONTROL DE LICENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

DICE:

Capítulo Cuarto.  
De las Licencias.

DEBE DECIR:

Capítulo Cuarto.  
De las Licorerías.

DEBE INCLUIRSE:

Capítulo Quinto.  
De los Restaurantes con venta de licores y/o cerveza.

ARTICULO 36.- .....

La Paz, B.C.S., a 21 de mayo de 1990.

DIP. ING. JOSÉ CARLOS COTA OSUNA.  
PRESIDENTE

DIP. PROFRA. LAURA ELENA MEDELLIN YEE.  
SECRETARIA

9



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION --  
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA  
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--  
LIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO\_  
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. MARIO VARGAS AGUDAR.  


ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO VARGAS AGUIAR, Y DEL C. DR. JOSE CARLOS DIBENE GERALDO, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA SEP":

1.1 QUE EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA Y ACORDE CON LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN ESTABLECIDA COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, CONTRIBUIRÁ A IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA FEDERACIÓN.

1.2 QUE ACORDE CON DICHO PROPÓSITO ES CONVENIENTE QUE LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DÉ A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

1.3 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ELLO ES CONVENIENTE APOYAR AL ESTADO CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS PLAZAS QUE SE REQUIERAN A FIN DE ATENDER LOS NUEVOS PLANTELES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO.

### II. DE "EL ESTADO":

EL ESTADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PLANTELES.

SEGUNDA.-"LA SEP" Y "EL ESTADO" ACUERDAN QUE LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO PARA EL CICLO ESCOLAR 1989- - 1990, SE REALIZARÁ MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS NUEVOS PLANTELES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO 1.

CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LOS MECANISMOS PARA LA MODERNIZA CIÓN DE LA EDUCACIÓN, ASI COMO UNIFICAR ESFUERZOS Y LOGRAR EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS, LAS PAR-- TES PROMOVERÁN QUE LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE SER VICIOS PARA LOS CICLOS SUBSECUENTES, SE REALICE DE MANERA -- COORDINADA ENTRE LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN DE "EL ESTADO" Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACIÓN -- PÚBLICA.

TERCERA.-LOS PLANTELES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y, EN CONSECUEN CIA, SE LES ASIGNARÁ CLAVES COMO TALES EN EL CATÁLOGO DE CEN TROS DE TRABAJO.

CUARTA.-"LA SEP" APOYARÁ A "EL ESTADO", CON CARGO A SU PRESU PUESTO REGULAR Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMA--- CIÓN Y PRESUPUESTO, CON LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA CU BRIR EL PAGO DE SUELDOS, PRESTACIONES Y DEMÁS EROGACIONES QUE SEAN PRODUCTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE "EL - ESTADO" Y EL PERSONAL CONTRATADO A FIN DE CUBRIR LAS PLANTI-- LLAS DE PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

LOS RECURSOS SE ENTREGARÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINAN ZAS DE "EL ESTADO" CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIONES - QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 2.-

QUINTA.-"EL ESTADO" SE OBLIGA A DESTINAR LOS RECURSOS A QUE - SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE DICHA CLÁUSULA.

EL PERSONAL DESIGNADO POR "EL ESTADO" PARA ATENDER EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PLANTELES A QUE SE REFIERE EL ANEXO I, GOZARÁ DE LOS MISMOS SUELDOS Y PRESTACIONES QUE EL RESTO DEL PERSONAL QUE DESIGNE PARA LOS MISMOS PUESTOS EN LOS DEMÁS -- PLANTELES DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDA--  
RIA.

SEXTA.-TRATÁNDOSE DE PERSONAL DOCENTE, "EL ESTADO" ACUERDA - DESTINAR LOS RECURSOS QUE RECIBA COMO APOYO, PREFERENTEMENTE A LA CONTRATACIÓN DE EGRESADOS REGULARES DE LAS NORMALES OFI CIALES Y HASTA POR EL NÚMERO PREVISTO EN LAS PLANTILLAS AUTO RIZADAS Y QUE HAYAN APROBADO EL EXÁMEN DE OPOSICIÓN QUE AL - EFECTO SE APLIQUE.

SEPTIMA.-"EL ESTADO" SE OBLIGA A NO MODIFICAR LOS PUESTOS CO RRESPONDIENTES A LAS PLAZAS NI A CAMBIARLAS DE ADSCRIPCIÓN, NI TAMPOCO DESTINAR LOS RECURSOS DE LAS VACANTES PARA OTROS FINES, SI NO CUENTA PARA ELLO EN CUALQUIERA DE DICHOS SU--- PUESTOS CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA SEP"

OCTAVA.-EN CASO DE QUE SE REQUIERA EFECTUAR INCREMENTOS A - LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL - ESTADO" CON LOS RECURSOS QUE EN APOYO RECIBIÓ DEL GOBIERNO - FEDERAL, SOLO SERÁN OBJETO DE AMPLIACIÓN TALES RECURSOS SI - ASI PREVIAMENTE LO ACUERDAN "LA SEP" Y "EL ESTADO".

NOVENA.-RESPECTO DE EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL APOYO A TRAVÉS DE RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, ESTARÁ SUPEDITADO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL ESTADO" DE LO ESTIPULADO EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO A LAS -- AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

DECIMA.-"EL ESTADO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "LA SEP", EN LAS FECHAS QUE ÉSTA INDIQUE Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD -- APLICABLE Y MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN POR LAS PARTES, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA QUE SE LE REQUIERA -

PARA LOS FINES DE PREPARACIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LA QUE LE SOLICITEN OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

DECIMA PRIMERA.-EL APOYO MATERIA DE ESTE ACUERDO PARA LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO, SE HACE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A "LA SEP" LE CORRESPONDEN EN MATERIA EDUCATIVA.

DECIMA SEGUNDA.-"LA SEP" EN COORDINACIÓN CON "EL ESTADO" EJERCERÁ LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, CUYOS RESULTADOS NORMATRÁN LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES SE DETERMINARÁN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES.

DECIMA TERCERA.-"EL ESTADO", CON CARGO A LOS RECURSOS QUE SE LE PROVEAN CONFORME EL CONVENIO UNICOD DE DESARROLLO, CONSTRUIRÁ Y EQUIPARÁ LAS AULAS, LABORATORIOS, TALLERES Y ANÉXOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIAS GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.

POR SU PARTE "LA SEP", CON CARGO AL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE, CONSTRUIRÁ Y EQUIPARÁ LAS AULAS, LABORATORIOS, TALLERES Y ANÉXOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR Y SECUNDARIA TÉCNICA, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA CUARTA.-LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO, DEBERÁN CONSIDERARSE EN EL ANÁLISIS DE LA PROGRAMACIÓN DETALLADA DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE REALIZA ANUALMENTE EN EL BIMESTRE FEBRERO-MARZO.

DECIMA QUINTA.-"LA SEP" Y "EL ESTADO" ACUERDAN QUE LA EXPANSIÓN POSTERIOR QUE REQUIERA EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL

ESTADO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA,  
SE REALIZARÁ COORDINADAMENTE EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN  
ESTE ACUERDO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE ACUERDO,  
LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE -  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Y ENTRARÁ EN VI  
GOR UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL --  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR "LA SEP"

  
LIC. MIGUEL BARTLETT DIAZ  
SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA.

POR "EL ESTADO"

  
LIC. VICTOR M. VICEAGA RUIBAL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIF. SUR.

  
LIC. MARIO VARGAS AGUIAR  
~~SECRETARIO GENERAL DE~~  
GOBIERNO.

  
DR. JOSE CARLOS DIBENE GERALDO  
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.